

**DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
 ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES


Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto.
2	Informe sobre adecuación a los principios de buena regulación
3	Informe de evaluación de enfoque sobre los derechos de la infancia
4	Memoria económica
5	Memoria de impacto de género
6	Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.
7	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
8	Informe de la Secretaría general Técnica de la Consejería
9	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
10	Informe de la Dirección General de Presupuestos
11	Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia
12	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 8 de septiembre de 2020

Antonio Sanz Cabello
 Viceconsejero de la Presidencia,
 Administración Pública e Interior

Código:	9eavq849MXL6XHfdNFfQUlwVSCH7Dv		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

El artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exige que los proyectos de reglamentos se acompañen de un informe en el que se exprese la necesidad y oportunidad de los mismos.

El artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías, cuya organización interna comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, pudiendo crearse, además, Secretarías Generales, se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha procedido a la redistribución de las competencias de determinadas Consejerías, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en que se encuentra la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento actual. La mencionada redistribución afecta a las competencias relativas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que asume competencias que no poseía y a la que se le adscriben entidades anteriormente dependientes de otras Consejerías. Por esta razón se hace preciso la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En este sentido, se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la coordinación de políticas migratorias actualmente atribuida a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las competencias en materia de estrategia digital atribuidas hasta ahora a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Asimismo se le atribuyen las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Por otra parte, la Consejería mantiene las competencias que venía ostentando con anterioridad, entre las que cabe citar las residenciadas en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que le compete la representación y defensa en juicio, además del asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno y de la citada Administración autonómica, y al que se refieren los artículos 41 a 48 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. También se mantiene la Secretaría General de Acción Exterior, con respecto a aquellas competencias relacionadas con la presencia de Andalucía en el exterior y las repercusiones del Derecho de la Unión Europea, incluidas las referentes a la internacionalización del tejido empresarial andaluz. Se mantienen también las competencias que se refieren a la Secretaría General de la Presidencia, a la Secretaría General para la Administración Pública y a la Dirección General de Comunicación Social, permaneciendo igualmente como órganos periféricos de la Consejería las Delegaciones del Gobierno en las provincias.



Código:	43CVe086X8AZVBHkzoZXdulHrgxoi_	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



En cuanto a la Secretaría General Técnica, mantiene todas sus competencias, añadiendo a través de este proyecto de Decreto la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos. El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, prevé como novedad la existencia en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de un Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, previsión a la que se da cumplimiento con el presente proyecto de decreto.

Finalmente, además de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el citado Decreto del Presidente le adscribe la Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", anteriormente adscritos a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como la Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Como consecuencia de todo lo anterior, es preciso adecuar la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre. A esos efectos, en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede que se dicte el presente proyecto de decreto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de decreto tiene carácter organizativo o interno de la Administración, y por lo tanto, no precisa en su tramitación someterse a la audiencia de la ciudadanía, en virtud del artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre.

La aprobación del proyecto se fundamenta en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su aprobación no supondrá la creación de nuevos procedimientos o cargas administrativas para la ciudadanía o las empresas, por lo que no se considera necesario incluir en la tramitación del proyecto un informe de valoración de las mismas.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Código:	43CVe086X8AZVBHzkoZXdulHrgxoi_	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



MEMORIA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

I. ANTECEDENTES

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015) establece que *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

En la parte expositiva del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se justifica la adecuación del mismo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El dictamen del Consejo Consultivo 242/2017, de 16 de mayo de 2017, remarcó que *"(...) El Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...). El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos."*

Sobre la base de todo lo anterior, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *"En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución"*.

En virtud de estos principios, la iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, derivadas de la publicación del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que procede a la redistribución de las



Código:	43CvE789NOPV9CGH2pA7iJzSXvb3Bp	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



competencias de determinadas Consejerías, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en que se encuentra la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento actual. La mencionada redistribución afecta a las competencias relativas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior que asume competencias que no poseía y a la que se le adscriben entidades anteriormente dependientes de otras Consejerías. Por esta razón se hace preciso la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En este sentido, se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la coordinación de políticas migratorias actualmente atribuida a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las competencias en materia de estrategia digital hasta ahora atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Asimismo se le atribuyen las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Por otra parte, la Consejería mantiene las competencias que venía ostentando con anterioridad, entre las que cabe citar las residenciadas en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que le compete la representación y defensa en juicio, además del asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno y de la citada Administración autonómica, y al que se refieren los artículos 41 a 48 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. También se mantiene la Secretaría General de Acción Exterior, con respecto a aquellas competencias relacionadas con la presencia de Andalucía en el exterior y las repercusiones del Derecho de la Unión Europea, incluidas las referentes a la internacionalización del tejido empresarial andaluz. Se mantienen también las competencias que se refieren a la Secretaría General de la Presidencia, a la Secretaría General para la Administración Pública y a la Dirección General de Comunicación Social, permaneciendo igualmente como órganos periféricos de la Consejería las Delegaciones del Gobierno en las provincias.

En cuanto a la Secretaría General Técnica, mantiene todas sus competencias, añadiendo a través de este proyecto de decreto la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos. El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, prevé como novedad la existencia en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de un Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, previsión a la que se da cumplimiento con el presente proyecto de decreto.

Finalmente, además de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el citado Decreto del Presidente le adscribe la Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", anteriormente adscritos a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como la Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.



Código:	43CVe789NOPV9CGH2pA7iJzSXvb3Bp	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



Como consecuencia de todo lo anterior, es preciso adecuar la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre.

III.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que *"En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios"*.

El proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la misma, sin que ésta suponga ninguna nueva restricción u obligación adicional a sus destinatarios.

En este sentido, las necesidades a cubrir con la norma no contemplan una posible alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, o que imponga menos obligaciones a los destinatarios, que como se expone en el párrafo precedente no se ven afectados de forma adicional a través del proyecto que se tramita.

IV.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que *"A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..."*.

Para la elaboración de este proyecto de decreto se han tenido en cuenta las siguientes normas:

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en cuyos artículos 47.1.1º, 47.2.1º y 2º y 47.3 se regulan, respectivamente, las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, las competencias compartidas en relación con el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral.
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.



Código:	43CVe789NOPV9CGH2pA7iJzSXvb3Bp	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



V.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que "*En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*"

Tratándose de un proyecto de reglamento de carácter organizativo o interno de la Administración, no precisa en su tramitación someterse a la audiencia de la ciudadanía, en virtud del artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre.

VI.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude a que "*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos*".

En este sentido, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Por todo lo anterior se considera que el presente proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Código:	43Cve789NOPV9CGH2pA7iJzSXvb3Bp	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, exige que todos los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno tengan en cuenta de forma efectiva los derechos de la infancia según la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que España ha suscrito.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, establece en su artículo 2 el obligado cumplimiento del mismo en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

Igualmente, el artículo 4.1 del mismo establece que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el centro directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

En este sentido, por su contenido el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, lo que se hace constar a los efectos previstos en el mencionado artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Código:	43CVe806WLKHMNT0OnPXGK-7pVnnuG	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

El artículo 2.2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, recoge la obligatoriedad de realizar una valoración de la incidencia económico-financiera respecto de los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha procedido a la redistribución de las competencias de determinadas Consejerías, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en que se encuentra la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento actual. La mencionada redistribución afecta a las competencias relativas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que asume competencias que no poseía y a la que se le adscriben entidades anteriormente dependientes de otras Consejerías. Por esta razón se hace preciso la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En este sentido, se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la coordinación de políticas migratorias, actualmente atribuida a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y las competencias en materia de estrategia digital, atribuidas hasta ahora a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Asimismo se le atribuyen las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Igualmente la Consejería mantiene las competencias que venía ostentando con anterioridad, entre las que cabe citar las residenciadas en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que le compete la representación y defensa en juicio, además del asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno y de la citada Administración autonómica, y al que se refieren los artículos 41 a 48 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. También se mantiene la Secretaría General de Acción Exterior, con respecto a aquellas competencias relacionadas con la presencia de Andalucía en el exterior y las repercusiones del Derecho de la Unión Europea, incluidas las referentes a la internacionalización del tejido empresarial andaluz. Se mantienen también las competencias que se refieren a la Secretaría General de la Presidencia, a la Secretaría General para la Administración Pública y a la Dirección General de Comunicación Social, permaneciendo como órganos periféricos de la Consejería las Delegaciones del Gobierno en las provincias.

En cuanto a la Secretaría General Técnica, mantiene todas sus competencias, añadiendo a través de este decreto la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, prevé como novedad la existencia en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de un Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, con rango de Dirección General, previsión a la que se da cumplimiento con el presente decreto.



Código:	43CVe749RULFBVf2HWsJ7QTMdLT9bH	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



Finalmente, además de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el citado Decreto del Presidente le adscribe la Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía “Fernando de los Ríos”, anteriormente adscritos a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como la Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Atendiendo a la estructura que se recoge en el Decreto del Presidente y las competencias atribuidas en el mismo, la incidencia económico financiera no supondrá un aumento o disminución en términos globales en los créditos consignados en el presupuesto de la Junta de Andalucía, salvo los correspondientes a Capítulo I, que vendrá determinada por la nueva estructura orgánica que se establezcan en los Decretos de estructura de las diversas Consejerías. No obstante, dicho Decreto sí provoca una redistribución de los créditos entre las diversas Consejerías que se crean, los cuales se deben asignar en función de las competencias atribuidas a cada una de ellas. Atendiendo al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, la incidencia económico-financiera queda reflejada en la siguiente asignación de créditos de los programas presupuestarios afectados:

Se mantendrán en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior los créditos de los programas presupuestarios 11A (DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES), 12A (MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA), 12C (ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL), 22B (INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL), 52C (COMUNICACIÓN SOCIAL) y 82A (ACCIÓN EXTERIOR).

Como ya se ha mencionado, se atribuyen a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias en relación con las políticas migratorias que ostentaba la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Ello provoca la necesidad de que se asignen a esta Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior todos los créditos del programa 31J (COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS).

Igualmente, se adscriben a esta Consejería las competencias en materia de estrategia digital asignadas a la extinta Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por lo que deben imputarse a esta Consejería los créditos del programa presupuestario 61I (GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS CORPORATIVAS).

Por último, le corresponden a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas actualmente a la extinta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, debiendo asignarse a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior los créditos necesarios para el ejercicio de las competencias asumidas.

Respecto a los programas presupuestarios de Dirección y Servicios Generales de las extintas Consejerías de Hacienda, Industria y Energía (12K), Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad (12N), y de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. (11E), habrá que realizar una distribución de los créditos actualmente consignados en función de los gastos que cada una de las Consejerías afectadas vayan a atender en relación con las competencias asignadas. En concreto, se deberán asignar los créditos necesarios para atender los gastos de funcionamiento y de inversiones respecto de las sedes, instalaciones y personal que se adscriban. También se deberán distribuir los créditos de inversiones en función de las infraestructuras y aplicativos informáticos que fueran necesarios para el desarrollo de las competencias asumidas por cada una de las Consejerías afectadas.



Código:	43CVe749RULFBVf2HWsJ7QTMdLT9bH	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



Además de las competencias mencionadas anteriormente, también se adscriben a esta Consejería las siguientes entidades instrumentales: SANDETEL y el Consorcio para el desarrollo de la Información y Conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos”, a través de la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto; la Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said, a través de la Secretaría General de Acción Exterior; y la Agencia Andaluza de la Energía, a través del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético. Por ello, será necesaria la incorporación a la Sección de los créditos que dan cobertura a la financiación de todos estos entes, y que actualmente se encuentran situados en los presupuestos de las consejerías de las que dependían.

Por último, y en relación con la nueva estructura orgánica de la Consejería y teniendo en cuenta los nuevos órganos directivos que se incorporan a su estructura, el saldo neto es del aumento de un cargo de Dirección General (Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético) y una coordinación nivel 30 (Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona). Dicho incremento de gasto es asumible por el crédito disponible actual del capítulo I de la Consejería, y además es compensable con la disminución de la estructura de personal eventual de la Junta de Andalucía llevada a efecto mediante el Decreto 439/2019, de 2 de abril, en la se produjo una disminución de 35 puestos de trabajo, con un ahorro de 1,9 millones de euros.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello.



Código:	43CVe749RULFBVf2HWsJ7QTMdLT9bH	Fecha	04/09/2020	
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes. En desarrollo de esta previsión, el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que se deberá emitir el mismo respecto del contenido de los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha procedido a la redistribución de las competencias de las Consejerías, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en que se encuentra la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento actual. La mencionada redistribución afecta a las competencias relativas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior que asume competencias que no poseía y a la que se le adscriben entidades anteriormente dependientes de otras Consejerías. Por esta razón se hace preciso la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que desde el punto de vista competencial se está ejercitando el título relativo a la potestad de autoorganización.

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio de la aplicación en el nombramiento de las personas titulares de los órganos previstos en el proyecto, del artículo 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, y del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, nombramientos que en todo caso no corresponde prever en este proyecto de decreto.

Por otra parte la norma está redactada utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista y no contiene ni produce ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del proyecto de decreto no representa ninguna discriminación directa ni indirecta entre mujeres y hombres.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Código:	43CVe697ZHR5KG7RwPhDWXx61CD7DZ	Fecha	04/09/2020
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha procedido a la redistribución de las competencias de determinadas Consejerías, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en que se encuentra la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento actual. La mencionada redistribución afecta a las competencias relativas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que asume competencias que no poseía y a la que se le adscriben entidades anteriormente dependientes de otras Consejerías. Por esta razón se hace preciso la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Examinado el borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, así como los documentos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria sobre impacto por razón de género.
- Memoria económica.

A la vista de lo expuesto y tras el análisis de toda la documentación citada, se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, así como las memorias y restante documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 a) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Código:	43CVe806F5NSUYZ1Hgly6an1wQ5hA	Fecha	06/09/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve806F5NSUYZ1HgIy6an1wQ5IhA	Fecha	06/09/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



Nº.: 134

Asunto: Informe de Observaciones a Informe de Impacto de Género

Remitente: VICECONSEJERÍA – Unidad de Igualdad de Género

Destinatario: Secretaría General Técnica

Recibida en esta Unidad de Igualdad de Género la solicitud de la Secretaría General Técnica de emisión del preceptivo informe de observaciones al informe de evaluación del impacto de género relativo al *Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior*, una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, se traslada dicho informe de observaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

David Domínguez Parrilla



Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del



impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.



Teniendo en cuenta que la materia objeto de regulación del Proyecto de Decreto se circunscribe a la organización interna de la Consejería, afectando exclusivamente al ámbito interno de la misma y no influyendo en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Plan para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos.

En este sentido la Unidad de Igualdad de Género felicita al centro directivo emisor de la norma por la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, no realizándose recomendaciones al respecto.

Es todo cuanto procede informar, en Sevilla a 7 de septiembre de 2020.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR REFERENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 3 de septiembre, de 2020) se establece una nueva estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya finalidad tal y como indica el propio Decreto del Presidente, es *“mejorar la agilidad y eficacia, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer las políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías “.*

En lo que respecta, a las competencias asignadas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el Decreto del Presidente las establece en el artículo 4 en los siguientes términos:

“Artículo 4. Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

1. Corresponden a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias que actualmente tiene atribuidas.

Asimismo, se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la coordinación de políticas migratorias actualmente atribuida a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; las competencias en materia de estrategia digital atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

También se le atribuyen las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica.

Igualmente, existirá el Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, que será de nueva creación.

2. Se mantienen adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

3. Además de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se le adscriben la Agencia Andaluza de la Energía actualmente adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía «Fernando de los Ríos» actualmente adscritos a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y la Fundación Barenboim-Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.”



Código:	43CVe969OYUOZTVvpmtmRjRBLgAHUL	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transcrito, se ha elaborado el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que es objeto del presente informe.

Dicho proyecto consta de la documentación que establece el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde este punto de vista, el expediente viene conformado por los siguientes documentos:

- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto.
- Memoria económica.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- Memoria de adecuación a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2019 y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Memoria de no afectación de los derechos de la infancia. Todos estos informes y memorias han sido evacuados en fecha 4 de septiembre.
- Acuerdo de inicio, de fecha 6 de septiembre.

En relación con el citado proyecto y dado que en la redacción del citado proyecto ha participado esta Secretaría General Técnica, con carácter general entiende que se están cumpliendo las previsiones normativas en la tramitación del citado proyecto.

No obstante lo anterior esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones en relación con el rango administrativo al que se asimila el Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (órgano adscrito a la Consejería, de acuerdo con el artículo 1 c) del proyecto de Decreto) en relación con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 9 del proyecto de Decreto. Desde este punto de vista, la persona titular de dicho órgano, queda asimilada a la categoría de Director General o Directora General y se le atribuyen las siguientes competencias:

- a) **El diseño** de la política de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con la lucha contra el cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético.
- b) **La definición, seguimiento y evaluación** de las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con la lucha contra el cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético.
- c) **La promoción** de las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético
- d) **La supervisión y promoción** de la perspectiva de lucha frente al cambio climático en la planificación estratégica impulsada por la Junta de Andalucía y en la contratación pública.
- e) **El diseño de las prioridades y los principios** para la elaboración de las políticas destinadas a garantizar la transición hacia un sistema energético seguro, competitivo y sostenible en Andalucía.



Código:	43CVe969OYUOZTVvpmtmRjRlGgAHUL	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



f) **El establecimiento de directrices** para avanzar hacia una economía descarbonizada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) **La evaluación de los objetivos** vinculados a la política energética andaluza.

h) **El seguimiento de la agenda europea** en materia de energía.

i) **El estudio y formulación de propuestas**, así como la realización de informes de seguimiento dirigidas a asegurar el desarrollo de la estrategia regional sobre el cambio climático.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, indica en el artículo 30 las competencias de las Direcciones Generales, de la siguiente forma:

“1. Las personas titulares de las Direcciones Generales asumen la gestión directa de una o varias áreas funcionales homogéneas...”

Pues bien, a nuestro juicio, el elenco de competencias atribuidas al Comisionado (diseño de la política de la Administración, definición, seguimiento y evaluación de actividades, diseño de prioridades, establecimiento de directrices, evaluación de objetivos, seguimiento, estudio y formulación de propuestas) no encaja en la previsión del citado artículo de una determinada área funcional, sino más bien en la categorización de funciones asignadas a las Secretarías Generales por el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre: *“...la dirección, coordinación y control de un sector homogéneo de actividad de la Consejería, susceptible de ser dirigido y gestionado diferenciadamente...”*.

En todo caso, si se adopta el criterio de que su rango sea el de Director o Directora General, se ha de recordar que la posición que debe ocupar en la relación de órganos directivos del artículo 2 del proyecto de Decreto habrá de ser entre los que vienen relacionados tras la Secretaría General Técnica (artículos 29 y 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

Es todo lo que hay que informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho, e igualmente sin perjuicio de los preceptivos informes de la Dirección General de Presupuestos, de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, que ya han sido solicitados por esta Secretaría General Técnica, así como el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: José Luis de Villar Iglesias



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero

Código:	43CVe969OYUOZTVvpmtmRjRBLgAHUL	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



53.073.2020

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Con fecha 7 de septiembre de 2020 se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del apartado n) del artículo 5.3º del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Decreto (en cuyo encabezamiento figura la fecha de “04.09.2020”) está compuesto por diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y diez disposiciones finales.

Junto al proyecto de Decreto no se acompaña documento alguno.

II. CONSIDERACIONES.

ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

I. El precepto determina que *“corresponden a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las siguientes competencias:*

(...)


c) Las atribuidas en materia de cambio climático a través del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético”. (atribuciones que se encuentran relacionadas en el artículo 9 del proyecto).

Como expresa el preámbulo del proyecto, se trata de una de las novedades del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre (BOJA de 3 de septiembre), que ha establecido al respecto dos determinaciones. La primera al disponer cuales son las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:

“Artículo 4. Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

1. Corresponden a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias que actualmente tiene atribuidas.

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10



Asimismo, se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la coordinación de las Políticas Migratorias actualmente atribuida a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; las competencias en materia de estrategia digital atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. También se atribuyen las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica.

Igualmente, existirá el Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, que será de nueva creación.

2. Se mantienen adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

3. Además de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se le adscriben la Agencia Andaluza de la Energía actualmente adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía Fernando de los Ríos actualmente adscritos a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, y la Fundación Barenboim-Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.”.

La segunda es efectuada respecto de las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

“Artículo 7. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

1. Corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en relación con el Comisionado para el Cambio Climático y el Modelo Energético”.

Es decir, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre no ha delimitado de una manera cierta o definitiva -artículo 10.1º.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma- las competencias que en materia de ‘cambio climático’ ostenta la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (como tampoco la naturaleza jurídica del ‘Comisionado para el Cambio Climático y el Modelo Energético’) ni tampoco las que, en su caso, ostenta sobre esta materia la Consejería de de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.


Además, y frente a lo que sucede en otros preceptos del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre que determinan las competencias de *otras* Consejerías -preceptos en los que respecto de determinado cambio competencial se especifica que tendrá lugar “conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica”-, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, no incorpora este tipo de matiz sobre las competencias de las dos referidas Consejerías en materia de cambio climático.

Este modo de proceder parece avocar al Consejo de Gobierno a ser el órgano que *delimite* el ámbito competencial de las dos Consejerías sobre esta materia, y ello a través de los dos correspondientes decretos de estructura orgánica (lo que, lógicamente, propicia que en el futuro pudiera ser modificado por idéntica vía).

Llegados a este punto, hemos de recordar que hasta la aprobación del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, la Consejería que ha ostentado las competencias en materia de ‘cambio climático’ ha sido la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, teniendo su reflejo en diversos preceptos del vigente Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería:

- Su artículo 1.1º prescribe que entre las competencias de dicho Departamento se encuentran las relativas a “(...) medio ambiente, agua y *cambio climático*”.

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/10



- Entre sus órganos directivos centrales (artículo 2.1º) figuran tanto la *Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático*, como la *Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático* (las competencias de estos dos órganos están relacionadas en los artículos 8 y 15, respectivamente).

El proyecto de Decreto objeto del presente informe, además de establecer la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de su disposición final cuarta modifica el Decreto 103/2019, de 12 de febrero. Entre las opciones posibles -dada la inconclusa delimitación competencial sobre la materia de cambio climático operada por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre-, en el proyecto de Decreto se ha optado:

- a) Porque ambas Consejerías ostenten competencias en materia 'de cambio climático'.
- b) Porque en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible permanezcan los dos órganos directivos centrales antes mencionados -con idéntica denominación a la actual-, junto al Comisionado por el Cambio Climático y Modelo Energético, de nueva creación en el seno de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Así se deriva, de una parte, de los artículos 1, 2 y 9 del proyecto y, de otra, de las modificaciones *parciales* que su disposición final cuarta realizada sobre el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, que consisten en añadir en cuatro ocasiones el inciso "*sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético*". Esto tiene lugar sobre el artículo 1 (competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), y sobre los apartados 3 y 4 -en este último caso, sobre dos de sus letras- del artículo 8 (competencias de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático).

Se trata de un encaje complejo, cuya materialización exige un muy alto grado de precisión al delimitar las atribuciones del nuevo Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, y las de las de los dos órganos directivos centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Su estudio más detallado lo realizaremos al analizar las atribuciones del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, contenidas en el artículo 9 del proyecto.

II. Por otra parte, respecto de las demás nuevas competencias relacionadas en el artículo 1 del proyecto, han de ser tenidas en cuenta *otras* determinaciones del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, directamente relacionadas con las competencias que son atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y que se corresponden con las novedades de este artículo 1:


"Artículo 6. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

1. Corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, esta última conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica (...)."

"Artículo 8. Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

1. Corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, excepto (...) y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica."

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/10



Aunque en términos diferentes a los analizados sobre la materia de cambio climático, también respecto de estas materias, el *cierre* del sistema competencial precisa que lo establecido por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, sea *completado* con alto grado de precisión por parte de los correspondientes decretos de estructura orgánica de las respectivas Consejerías.

Habrà, por tanto, que realizarse una labor de coordinación -que excede del alcance del presente informe- entre el contenido del proyecto ahora analizado, y el de los decretos de estructura orgánica de esas otras dos Consejerías.

Distinta es la situación en la que se encuentra la competencia en materia de 'coordinación de políticas migratorias' que el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre ha atribuido a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior -antes perteneciente al ámbito competencial de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local-, puesto que ha pasado a corresponder su competencia a aquella Consejería como un todo.

ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA.

1. De un análisis comparativo de los órganos directivos centrales bajo los que se estructura la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior según el artículo 2.1º del proyecto, y según el mismo precepto del vigente Decreto 99/2019, de 12 de febrero, se deriva que:

a) Se crean en esta Consejería tres nuevos órganos directivos:

- *Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético* (con rango orgánico de Dirección General, artículo 9.1º del proyecto).

- *Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.*

- *Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.*

b) El resto de órganos directivos centrales establecidos en el artículo 2.1º del proyecto son, en número y en denominación, los previstos en el artículo 2.1º del Decreto 99/2019, de 12 de febrero.

Respecto a la creación de los referidos tres órganos directivos centrales, emitimos las siguientes consideraciones:

1ª. El Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético.


Como ya ha quedado indicado, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, dispone que "existirá el Comisionado el Cambio Climático y Modelo Energético", sin especificar la clase o naturaleza jurídica del órgano a crear.

Hubiera sido conveniente que, con la solicitud del informe, se hubiera acompañado el documento -que debe obrar en el expediente- en el que la Consejería impulsora del proyecto haya consignado:

a) El análisis en el que se ha basado para adoptar finalmente la decisión de crearlo así, de modo que la persona titular del mismo tendrá rango de Director General (artículo 9 del proyecto).

b) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2º de la Ley 972007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía: "en ningún caso se podrán crear nuevos órganos

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/10



sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones le corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes”.

2ª. Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

En el presente informe no es posible analizar cómo quedará la organización general de las dos Consejerías en las que, hasta la aprobación del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, residían algunas de las competencias cuyas atribuciones se relacionan en el artículo 13 del proyecto. Nos referimos a las entonces Consejerías de *Hacienda, Industria y Energía*, y a la de *Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad*.

En todo caso, dados los términos de los artículos 4.1º, 6.1º y 8.1º del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, hemos de remitirnos a lo expresado en la letra b) del punto anterior, al analizar la creación del Comisionado como un nuevo órgano directivo central.

3ª. Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

Por los motivos expuestos al analizar las competencias en esta materia contempladas en el artículo 1.k) del proyecto, nos encontramos en un supuesto diferente a los anteriores.

En efecto, parece lógico esperar que en el decreto de estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en la que residía esta competencia, se suprimirá la dirección general que desarrollaba las atribuciones en materia de coordinación de políticas migratorias.

2. Instamos a que se revise el texto articulado en lo relativo a la *dependencia* de los distintos órganos directivos centrales, puesto que se detectan situaciones diversas como son las siguientes:

a) Se omite incluir esta determinación en algunos casos como, entre otros, sucede respecto de la Dirección General de Estrategia Digital y de la Dirección General de Políticas Migratorias.

b) Se especifica la dependencia funcional (u orgánica), sin especificar el otro tipo de dependencia, como sucede respecto del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (artículo 9.1º, apartado sobre cuyo contenido emitiremos otro tipo de consideraciones), entre otros casos.


c) Al mismo tiempo, se establece que de la Viceconsejería “dependen los demás órganos directivos de la Consejería” (artículo 4.1º).

3. El apartado quinto, además de a la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid (existente en el artículo 2.5º del vigente Decreto 99/2019, de 12 de febrero), se refiere a la *Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona*.

Con el proyecto de Decreto no se ha remitido documento alguno, lo que unido a que su preámbulo carece de mención alguna sobre la *Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona*, no nos permite expresarnos sobre la misma (naturaleza jurídica, instrumento jurídico de creación, funciones, etc).

En todo caso, en el expediente de elaboración del proyecto de Decreto debe figurar el correspondiente documento justificativo.

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/10



4. La redacción del apartado 9 no permite identificar con claridad que la Dirección de Comunicación de la Junta de Andalucía que figura en el mismo, se corresponde con el puesto de personal eventual previsto en el artículo 11. a) del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, lo que puede generar dificultades de interpretación, por lo que se sugiere su modificación.

5. El apartado 10 establece que

“10. Quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

Hemos de advertir que esta previsión se encuentra reiterada como el contenido del artículo 13.2º, lo que igualmente sucede en el texto articulado respecto de otras comisiones.

6. Su apartado 11 determina que

“Se adscribe a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, junto a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento”.

Este apartado -que no existe en los mismos términos en el artículo 2 del vigente Decreto 99/2019, de 12 de febrero- supone una reiteración de lo establecido al respecto por la disposición adicional primera del proyecto, sin añadir ninguna especificación, motivo por el que deberían realizarse los cambios oportunos que la eviten.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR.

En la letra j) del apartado primero se alude al “impulso y la dirección de las competencias relacionadas con los andaluces y andaluzas que residen *fuera de la CCAA* (...)”.

Entendemos que en lugar de “fuera de la CCAA” debe decir “fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía” o “fuera de Andalucía”.

ARTÍCULO 9. COMISIONADO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MODELO ENERGÉTICO.


1. Su apartado primero prescribe que este órgano directivo central, cuya persona titular tendrá rango de directora general, estará “bajo la dependencia funcional de la Presidencia de la Junta de Andalucía”.

Al respecto, hemos de recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, contiene expresas determinaciones sobre las dependencias de las direcciones generales, como son:

a) Al regular la ordenación jerárquica de los órganos directivos centrales, dispone que dependen de la persona titular de la Consejería o de la persona titular de la Viceconsejería (artículo 25.2º).

b) “Las personas titulares de las Direcciones Generales asumen la gestión directa de una o varias áreas funcionales homogéneas *bajo la dirección y control inmediatos de la persona titular de la Consejería o de una Secretaría General*” (artículo 30.1º).

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10



2. El apartado segundo relaciona las competencias del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético.

Al analizar el artículo 1 del proyecto, expusimos lo complejo que es deslindar y encajar que dos Consejerías ostenten competencias sobre una misma materia -el cambio climático, en este caso-, y la necesidad de que la delimitación llevada a cabo en los dos decretos de estructura orgánica sea suficientemente nítida.

Procede ahora descender a las atribuciones que le corresponderán a este órgano, para analizarlas a la luz de las que ostentarán los órganos directivos centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (según la redacción dada a algunas de ellas por la disposición final cuarta del proyecto).

Cuatro de las atribuciones del Comisionado son las siguientes:

a) *El diseño de la política de la Administración de la Junta de Andalucía* en relación con la lucha contra el cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético.

b) *La definición, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía* en relación con la lucha contra el cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético.

c) *La promoción de las políticas de mitigación y adaptación* frente al cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético.

Por su parte, a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le corresponde:

- *Coordinar y desarrollar las políticas de mitigación y adaptación* frente al cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (artículo 8.3º.b del Decreto 103/2019, de 12 de febrero).


- *El diseño, la programación, la evaluación y el seguimiento mediante indicadores de las políticas de incentivos públicos* en el ámbito de sus competencias (artículo 8.4º.a del Decreto 103/2019, de 12 de febrero).

- *El desarrollo de las acciones frente al cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético, así como el impulso y coordinación de las actividades de I+D en colaboración con universidades y otros centros de investigación* en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (artículo 8.4º.c del Decreto 103/2019, de 12 de febrero).

- *El impulso y coordinación del sistema de seguimiento y la red de observatorios de cambio global* (artículo 8.4º.d del Decreto 103/2019, de 12 de febrero).

- *La coordinación de los órganos colegiados de ámbito autonómico con competencias en cambio climático*, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (artículo 8.4º.k del Decreto 103/2019, de 12 de febrero).

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/10



Expuesto todo lo anterior, -y salvo que ambas Consejerías consideren que la redacción del proyecto de Decreto sometido a nuestro informe satisface las exigencias del principio de seguridad jurídica, por cuanto genera un marco normativo estable, claro y de certidumbre sobre las competencias en materia de cambio climático- instamos a que se realice el mayor esfuerzo posible para que quede delimitado con nitidez el ámbito competencial de ambas Consejerías en materia de cambio climático, todo ello en orden a evitar que, tras la aprobación del ahora proyecto de Decreto, existan situaciones de indefinición que puedan provocar disfunciones y posibles conflictos, debido a las dudas sobre la Consejería competente sobre algunas de las actuaciones o medidas a realizar sobre la materia.

ARTÍCULO 12. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

En el apartado 1º.a) existe una discordancia que debe ser subsanada (“incluidas las establecida”).

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO.

1. En el encabezamiento del apartado primero se dispone que a esta Dirección General “le corresponden todas las funciones relacionadas con la estrategia y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones *en las administraciones públicas de la Junta de Andalucía (...)*”.

Entendemos que en lugar de “en las administraciones públicas de la Junta de Andalucía”, debe utilizarse otra expresión, como podría ser “en las Administraciones Públicas de Andalucía”, empleada en otros apartados del precepto.

2. Sobre las competencias relacionadas en este precepto que se corresponden con las 'nuevas' competencias que el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de *estrategia digital* (que antes residían en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía), y en materia de *tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía* (antes de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad), nos remitimos a las consideraciones expresadas al analizar la propia creación de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, realizada por el artículo 2.1º del proyecto.

3. Dada la materia regulada por el proyecto de Decreto, no resulta adecuado que en este precepto se haga una alusión tan genérica como la contenida en su letra g):

“(…) en coordinación con *el órgano directivo (central) competente en materia de recursos humanos y función pública*”.


DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. HABILITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN.

Resulta necesario actualizar las referencias legislativas a la ley del Presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN BRUSELAS, OFICINA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MADRID Y OFICINA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN BARCELONA.

Su contenido es el siguiente:

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10



"Hasta la finalización de las actuaciones precisas para que la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA) se ocupe de la provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, se mantendrá vigente el sistema de provisión previsto en la Disposición final primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero. Asimismo, corresponde a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA) la provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona".

Es conveniente traer a colación que la disposición final primera del vigente Decreto 99/2019, de 12 de febrero -única determinación del mismo que no será derogada por el proyecto de Decreto- prescribe que

"Disposición final primera. Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid.

Corresponde a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid".

Con el proyecto de Decreto no se ha remitido documento alguno, lo que unido a que su preámbulo carece de mención alguna a los cambios incorporados en esta disposición final, no permite conocer y analizar los motivos que han conducido a introducir tales novedades.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 557/2004, DE 14 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE ACCIÓN EXTERIOR.

La modificación afecta a su artículo 3, "composición".

Al respecto hemos de advertir que la modificación supondría la supresión de los apartados segundo (designación de los representantes de las Consejerías) y tercero (representación equilibrada en el órgano colegiado; su redacción ha quedado superada con las diversas determinaciones a nivel legal aprobadas por el Parlamento de Andalucía sobre la materia) del referido precepto.

Por otra parte, debe corregirse el hecho de que tras la letra c) -vocalías-, figura la *secretaría* bajo la letra a).


DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 439/2019, DE 2 DE ABRIL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS.

La modificación afecta al artículo 9 del mencionado Decreto.

Como sucede en el artículo 2.5º del proyecto, el cambio a realizar a través de esta disposición final supondría que además de referirse al personal eventual de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, también se prevería la existencia de personal eventual en la *Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona*.

Nos remitimos a las consideraciones emitidas al analizar el artículo 2.5º del proyecto.

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10



DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 103/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Sobre las cuatro modificaciones realizadas en dicho Decreto -que afectan a los artículos 1.1º; 8.3º.b), 8.4º.c) y k)-, nos remitimos a las consideraciones realizadas al analizar los artículos 1, 2 y 9 del proyecto.

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 103/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Al modificar el apartado primero de su artículo 3, en la letra e) se determina que la secretaria de esta Comisión Interdepartamental la ostentará una persona que sea funcionaria de la Dirección General competente en materia de Sociedad de la Información “con rango al menos, de Jefatura de Servicio.


Entendemos que debería utilizarse otra expresión más adecuada. La normativa de la Junta de Andalucía cuando alude en este sentido a los funcionarios públicos, emplea el término *nivel o nivel orgánico*, como se deriva de normas como el Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan funciones a determinados órganos, reglamento que -después de atribuir funciones a los Servicios, secciones y negociados-, prescribe que:

“En tanto no se regulen expresamente niveles orgánicos superiores a Servicio, podrá atribuirse tal nivel de Servicio a los puestos de trabajo en los que la especialización de la función o la mayor responsabilidad que entrañe su desempeño así lo demande (...)”.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

Código:	43CVe869MIS3XDZ8skGxHN9igBTIXm	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	08/09/2020 13:58:55
	202099901050391

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000)
	ENTRADA
	08/09/2020 13:58:55
	202099905943261

Fecha: 8 de Septiembre de 2020

Destinatario:

Su referencia: "INDICAR TEXTO"

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00308/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME UNIFICADO**. PROYECTOS DE DECRETOS ESTRUCTURA ORGÁNICA DE VARIAS CONSEJERÍAS ED. Palacio de San Telmo.Paseo de Roma 41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se han solicitado a este centro directivo por parte de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, la emisión del informe económico-financiero relativo a los siguientes proyectos normativos:

- 1. IEF 00310/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior".**
- 2. IEF 00309/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local"**
- 3. IEF 00308/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo"**
- 4. IEF 00313/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea"**
- 5. IEF 00305/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades".**
- 6. IEF 00312/2020 "Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud"**
- 7. IEF 00314/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"**

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo los días 7 y 8 de septiembre de 2020, viene acompañada de los respectivos proyectos de decretos y de sus correspondientes memorias económicas.

Con objeto de simplificar el análisis de los diferentes proyectos de decretos, esta Dirección General estima oportuno emitir un único informe para el conjunto de estos proyectos normativos, tal y como se expone a continuación:

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 15



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 1 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de mejorar la agilidad y la eficacia de la actuación pública, impulsando actuaciones en materia de cambio climático y modelo energético, fortaleciendo las políticas de formación y empleo de la juventud, fomentando la actividad empresarial y reforzando la estrategia industrial y minera.

Además, concentra las actuaciones en materia digital, dotando de mayor eficiencia la estrategia digital y el gobierno abierto de la Junta de Andalucía, y pone de manifiesto la importancia de la política migratoria y de la gestión de centros residenciales de personas mayores sobre todo en la situación generada por el COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

La nueva configuración competencial afecta a las siguientes Consejerías:

a) Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:

El Decreto del Presidente establece en su artículo 4 las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Concretamente, además de las actualmente atribuidas, le corresponden la coordinación de las políticas migratorias actualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Dirección General de Políticas Migratorias.

Así mismo le corresponde la definición y promoción de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética y las competencias en materia de estrategia digital, hasta ahora atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, ejercidas a través de la Dirección General de Transformación Digital y las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas hasta ahora a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, ejercidas entre otras competencias, por la Dirección General de Economía Digital e Innovación. Para el ejercicio de estas nuevas funciones, se crea la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, cuyas funciones se determinan en el artículo 13 del proyecto de decreto, correspondiéndole todas las funciones relacionadas con la estrategia y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las administraciones públicas de la Junta de Andalucía, el desarrollo en lo que respecta al uso de las nuevas tecnologías para el Gobierno Abierto, así como las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Permanecen como órganos periféricos de la Consejería las Delegaciones del Gobierno en las provincias, adaptando su composición y adscripción orgánica y funcional a la nueva estructura competencial, modificando, por la Disposición final sexta, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando dispuestas de este modo:

- (a) Se modifica la disposición adicional tercera: A las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se les adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y Hacienda y Financiación Europea.”.
- (b) Se modifican las disposiciones adicionales cuarta y sexta: cambiando la denominación y competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, afectando a la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que dependerá orgánicamente de la Consejería de Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo.

Por otro lado, se regula en el artículo 9 del proyecto de Decreto de estructura de esta Consejería las competencias que le corresponden al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, creado como novedad en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre. Actuará bajo la dependencia funcional de la Presidencia de la Junta de Andalucía, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 2 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la persona titular tendrá rango de Director o Directora General. A estos efectos, se modifica en la Disposición final cuarta el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, añadiendo que le corresponde las competencias que actualmente tiene atribuidas, si perjuicio de las que corresponda ejercer al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético.

Quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

Asimismo, se adscribe la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, una vez creado por el Decreto de estructura anterior, que también comparte adscripción con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Finalmente, además de las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, el citado Decreto del Presidente le adscribe las siguientes entidades:

- a) La Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente adscrita exclusivamente a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, sin perjuicio de la dependencia de la misma de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea en la competencias atribuidas en materia de energía.
- b) la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía “Fernando de los Ríos”, ambos adscritos anteriormente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- c) La Fundación Pública Andaluza Barenboim- Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. A cuyos efectos también se modifica su adscripción en la Disposición final quinta que modifica el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Respecto a las competencias que venía ostentando en la actualidad, se pretende visualizar la asistencia a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por parte de la Dirección de Comunicación de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones como Portavoz del Gobierno, y por otro, definen en mejor medida las funciones de la Secretaría General para la Administración Pública, en especial en materia de emisión de informes del personal al servicio de la Administración de la Junta y sus entidades instrumentales, para evitar posibles duplicidades en la ejecución de alguna de ellas y con relación a las que correspondan a la Consejería competente en materia de regeneración.

Por otro lado, se añade una nueva función a la Secretaría General Técnica sobre la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

En la disposición final segunda del proyecto normativo, se modifica el Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, introduciendo determinados cambios en su composición.

Además de lo anterior, otra de las novedades consiste en la creación de la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, quedando adscrita a esta Consejería a través de la Viceconsejería.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 3 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Oficina contará con un puesto de Coordinación General como personal eventual que asistirá a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita. Para lo que modifica el artículo 9 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, para regular que tanto en la Oficina de la Junta en Madrid como en Barcelona habrá un puesto personal eventual que percibirá las retribuciones correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico de 22.810,20 euros (sin actualización retributiva).

A modo de observaciones al texto del proyecto de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior cabe considerar lo siguiente:

1. En la Disposición derogatoria única, se solicita se analice la inclusión el *Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático*, puesto que a raíz de la creación del nuevo Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético se entiende que pudiera carecer de sentido mantener la vigencia de esta norma.

2. En la Disposición adicional segunda, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

b) Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que, con el proyecto de Decreto sujeto a informe, se modifica el actual decreto de estructura, Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, suprimiendo estas competencias.

A estos efectos, se suprime la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias para crearla en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otro lado, se pretenden clarificar y desarrollar de forma expresa las competencias relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia, mencionadas de forma genérica en el artículo 1 del citado Decreto 98/2019, de 12 de febrero. Según su memoria económica se aclara que, si bien no afecta a las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de violencia de género, determinadas en el artículo 1.g) del referido Decreto 98/2019, de 12 de febrero, concretamente “las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia”, razones de oportunidad y clarificación de los títulos competenciales en esta materia hacen conveniente una mayor concreción de dichas competencias en el ámbito específico atribuido a esta Consejería.

De este modo, queda recogida en la parte expositiva del proyecto de decreto que se introducen nuevos apartados en la relación de competencias de la Secretaría General para la Justicia y de los centros directivos adscritos a la misma, derivados directamente de la atribución de competencias que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, realiza a la Consejería competente en materia de Justicia, así como competencias directamente relacionadas con la Administración de Justicia, concretamente en los artículos referidos a las siguientes materias: formación en el ámbito judicial,

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

4 / 15



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 4 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

asistencia letrada, juzgados de violencia sobre la mujer, unidades de valoración integral de la violencia de género, punto de coordinación de las órdenes de protección, y protocolos de actuación en materia de violencia de género.

En este sentido queda claro que no se produce cambios de competencia sobre la materia de violencia de género que actualmente ostenta el Instituto Andaluz de la Mujer.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.

c) Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Según se establece en el artículo 5 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo además de las competencias que actualmente tiene atribuidas, las correspondientes en materia de juventud, hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Respecto a las entidades que actualmente tiene adscritas, se mantienen las mismas, y se le adscriben además el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), hasta ahora adscritos a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, ya que se considera más adecuada:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

d) Consejería de Hacienda y Financiación Europea:

En el artículo 6 del Decreto del Presidente, queda regulado que corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias que hasta ahora tenía atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por ello, con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se suprime la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, para crearla como Secretaría General de Industria y Minas en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. En



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 5 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

consecuencia la Dirección General de Industria, Energía y Minas pasa a denominarse Dirección General de Energía, para el ejercicio de las competencias de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las acciones e iniciativas en dicho campo, sin perjuicio de las que corresponde ejercer a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior sobre la definición y promoción de las Políticas de Junta de Andalucía en materia de desarrollo de energía renovable y eficiencia energética. A esta Dirección General de Energía queda adscrita la Agencia Andaluza de la Energía, incluyendo como novedad que se adscribe conjuntamente a esta Dirección General, junto con la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior, y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Queda suprimida la Dirección General de Transformación Digital para integrar sus funciones en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a excepción de la competencia sobre la dirección, desarrollo y gestión integral de los sistemas económico-financieros y de gestión de ingresos, sin perjuicio de la planificación estratégica y normas metodológicas en el desarrollo de dichas aplicaciones que desarrolle la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, que a su vez será competente sobre la gestión y mantenimiento de su producción en la infraestructura de sistemas horizontal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. Por lo que se crea la Dirección General de Fondos Europeos, procedente de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

e) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En el artículo 8 del Decreto del Presidente, se establece que corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía.

Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, hasta ahora asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

De acuerdo con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se crea la Secretaría General de Industria y Minas, procedente de las competencias en materia de actividades industriales y mineras, transferidas desde la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la que desaparece esta Secretaría General.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 6 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así mismo desaparece la Dirección General de Fondos Europeos, procedentes de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y se crea en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

A estos efectos, según la parte expositiva del texto articulado, se hace constar que se han tenido en cuenta los principios de eficiencia y eficacia a la hora de definir la nueva estructura de esta Consejería, por lo que no supone incremento de coste alguno, al haberse procedido a trasladar únicamente competencias y estructuras entre Consejerías.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", que pasan a quedar adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Como nueva adscripción, le corresponde Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. , procedente de la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

"2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto."

f) Consejería de Salud y Familias:

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente, además de las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Salud y Familia le corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Se mantienen las mismas entidades que tenía adscritas.

Asimismo, en su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando a partir de ese momento atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Esta coyuntural atribución de competencias pretende garantizar durante la mencionada crisis sanitaria el adecuado funcionamiento, en los centros residenciales de personas mayores gestionados por la Consejería con competencias en políticas sociales, así en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía, se atribuye a la Viceconsejería de Salud y Familias la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores. En coherencia con ello, en tanto persiste la situación de crisis sanitaria, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 7 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además, para una mejor dirección y coordinación de los centros, incluidos los centros residenciales de personas mayores, que realiza la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se precisa que Agencia tenga una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias.

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se añade un apartado 5 al artículo 4 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, indicando que en el marco de las funciones de coordinación de la respuesta sanitaria ante la crisis generada por la pandemia Covid-19 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias, y sin perjuicio del resto de competencias y facultades que le corresponden, la persona titular de la Viceconsejería de Salud y Familias, mientras persista la situación de crisis sanitaria, podrá dar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores, todo ello a fin de garantizar la adopción de las medidas que procedan y el control de su cumplimiento.
El destinatario de las citadas instrucciones podrá ser cualquier órgano administrativo, centro directivo, incluida la Inspección de los Servicios Sociales, entidades públicas o privadas con competencias o funciones en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía
- Se incorpora una disposición adicional sexta, que dispone que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mientras persista la situación de crisis sanitaria, quedará adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores; en los términos establecidos en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Así como se incorpora una disposición transitoria quinta en la que se establece que corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía en tanto persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A su finalización quedará de nuevo atribuida a la Secretaría General Técnica, y una disposición final única de entrada en vigor.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que las nuevas competencias asignadas a esta Consejería de Salud y Familias se realizan con los recursos materiales y humanos existentes en la misma, careciendo, por tanto, de impacto en términos económico-presupuestarios.

g) Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto del Presidente, se mantienen las mismas competencias que le correspondían hasta ahora, salvo las de centros residenciales de personas mayores, antes referidas, que ejercerá la Consejería de Salud y Familias.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa, Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), que según se ha indicado, pasan a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Por ello, el proyecto Decreto adecua la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a lo previsto en el citado Decreto del Presidente, incorporando las modificaciones que el mismo establece.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 8 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se suprime el apartado c) del artículo 1 relativo al desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud y se renombran los apartados siguientes.
- Se modifica el apartado d).3º, del artículo 1 que pasa a ser apartado c) y que se redacta indicando que el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, excepto las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores que corresponden a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como la inclusión social de personas con discapacidad.
- El apartado 3 del artículo 2 se redacta indicando qué entidades quedan adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación eliminando la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo y señalando que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tendrá una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una vez finalizada de la situación de crisis sanitaria en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Presidente.
- El apartado 5 del artículo 4 se modifica en el mismo sentido que el apartado anterior, elimina la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo, e indica la adscripción a la Viceconsejería de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía compartida con la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria y las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, todo ello sin perjuicio del control de eficacia que sea ejercido por cada uno de los órganos directivos centrales en el ámbito material de su competencia. Se suprime asimismo, el artículo 6 que hacía mención a las competencias correspondientes al Instituto Andaluz de la Juventud.
- Se modifican las atribuciones de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas indicadas en el apartado b) del artículo 11 indicando que las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Servicios de atención y protección a personas mayores, excepto las relativas a centros residenciales de personas mayores que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Por otro lado, se ha considerado oportuno relacionar en el artículo correspondiente, las competencias que sobre el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género corresponden a la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, suprime el apartado f) del artículo 5 y se renombra el apartado siguiente y modificando el artículo 13 que pasa a ser el artículo 12 introduciendo un nuevo apartado el f) para ello.
- Además consta de una Disposición Adicional Única relativa a la habilitación para la ejecución, tres disposiciones transitorias siendo la segunda la relativa a los créditos presupuestarios, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones Finales.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que del análisis las modificaciones propuestas no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 9 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

1. En la Disposición Adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, "2. *Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.*"

2. la Disposición adicional segunda, se debe suprimir ya que la mención a los créditos presupuestarios se recoge en la redacción del apartado 2, anteriormente mencionada.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor de los Decretos cuyo proyectos se informan conllevarán, de forma conjunta, la siguiente incidencia económica:

1. Desde la perspectiva de los cargos con rango de Secretario General, se mantiene el número total de puestos, dado que se produce la anulación en la estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, del puesto de Secretario General de Industria, Energía y Minas, y se crea en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el puesto de Secretario General de Industria y Minas, sin otras modificaciones en la estructura de la Junta de Andalucía.
2. Desde el punto de vista de los cargos con rango de Director General, supone la creación, de forma neta, de un puesto con rango de Director General, puesto que se crean dos puestos con rango de Director General, uno que estará al frente del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, y otro para la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, ambos adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que se compensan, en parte, con la supresión de otro puesto con el mismo rango, procedente de la Dirección General de Transformación Digital adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que queda suprimida por el nuevo decreto de estructura de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

La Dirección General de Economía Digital e Innovación adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se mantiene como Dirección General en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, una vez suprimidas las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, que se integran en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto antes referida.

Los movimientos en el resto de centros directivos no supone incidencia económica adicional en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como se resume en el cuadro inserto a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 10 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cambios entre Centros Directivos y Entidades:		
CENTROS DIRECTIVOS		
EFECTO	Consejería de Origen	Consejería de Destino
Supresión y creación de una S.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Secretaría General de Industria, Energía y Minas	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: Secretaría General de Industria y Minas
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Fondos Europeos	Consejería de Hacienda y Financiación Europea: Dirección General de Fondos Europeos
Nueva Creación un D.G.	-	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (Rango de D.G.)
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Dirección General de Transformación Digital	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto
	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Economía Digital e Innovación, una parte de sus competencias. Se mantiene como D.G. en Consejería de origen	
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias
ENTIDADES:		
	Consejería de Origen	Consejería de Destino
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Consejería de Hacienda y Financiación Europea
SANDETEL	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS		
VEIASA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Fundación Pca. Barenboim-Said	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

3. El coste por la creación de un puesto de alto cargo con rango de Director General asciende a 62.388,30 euros, lo que supone un coste global incluida Seguridad Social de 81.104,79 euros.
4. Con la creación de la Oficina de la Junta en Barcelona adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, incorporando un coordinador general, con complemento de destino nivel 30, y un complemento específico de 23.323,32 euros (importe actualizado a 2020 y equiparado al puesto de similares características de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid), lo que supone un coste global de 75.214,10 euros (considerando un 30% de Seguridad Social).
5. Por lo que respecta al efecto de los proyectos de Decretos sujetos a este informe sobre los programas presupuestarios, se pone de manifiesto lo siguiente:
 - Se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de estas Consejerías, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de una sola Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería.
 - Respecto a los créditos que corresponden a las Transferencias a la Agencia Andaluza de la Energía conviene aclarar que permanecen en la Consejería de origen, actualmente Consejería Hacienda y Financiación Europea tomando como punto de partida la doble adscripción de la entidad regulada en los proyectos de decreto, tanto de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea como de

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

11 / 15



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 11 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, según el marco de las competencias de cada una de ellas. A estos efectos dado que las competencias atribuidas al nuevo Comisionado para el Cambio Climático se orientan hacia el marco de la planificación, impulso, coordinación, y representación de la política en materia energética, se ha considerado que las competencias de gestión y ejecución sobre estas actuaciones radican en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, manteniéndose, en consecuencia, presupuestados los créditos en esta Sección.

- En cuanto a las Transferencias a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, atendiendo a que la gestión ordinaria y presupuestaria de las competencias que ejerce esta Agencia reside en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha considerado mantener los créditos presupuestados que afectan a esta Agencia en esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a pesar de quedar adscrita de forma conjunta con la Consejería de Salud y Familias, dado que las competencias atribuidas a la Consejería de Salud y Familias se orientan a todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión e inspección de los centros residenciales de mayores.

En este sentido, quedan resumidos a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 12 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria:		
Programas Presupuestario/Subconcepto eco.	Consejería de Origen	Consejería de Destino
31J "Coordinación de las Políticas Migratorias"	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA: - TTFF 73A/440.70/serv. 01 - TAN 73A/740.03 y 740.26/serv. 17	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Hacienda, y Financiación Europea: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
SANDETEL: Financiación Encomiendas de Gestión	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
SUBV. NOMINATIVA Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS: 72A/412.02/serv. 01		Consejería de Hacienda y Financiación Europea
61K "Coordinación de Fondos Europeos"	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
VEIASA: sin financiación Junta		Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Fund. Pca. Barenboim-Said: TT.FF. 45H/444.86/SERV. 01	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
32F "Promoción y Servicios a la Juventud"	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Programas y Partidas compartidos entre Secciones Presupuestarias: CAPÍTULOS IV A VII		
72A "Empresa, Emprendimiento Innovador y Economía Digital" Tecnologías de la información y telecomunicaciones	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, permanece en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades : 44051, 44154, 44301, 44302, 44404, 48008/ SERV. 01 60600/SERV. 01/C.P. 2016000874 60902/SERV. 01 70201, 74404, 76001 y 77002/SERV. 01 60905/SERV. 17/ C.P. 2016000471, 2016000449 Y 2018000173. 74017, 74027, 76001 y 77602/ SERV. 17 Comunes a ambas Consejerías: 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 46001/SERV. 01 48001 y 48002/SERV. 01 60600/SERV. 01/ C.P.2017000018 76000 y 76047/ SERV. 01 78001/SERV. 01 76000/SERV. 17 <u>Comunes a ambas Consejerías:</u> 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450
73A "Ordenación de la actividad Industrial, Energética y Minera" Actividades industriales y mineras.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía, permanece en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea: 60000/serv 01 60905/serv 01/ C.P. 2002000726 60905/serv 17	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 76000/SERV. 08 (Deleg. Gobierno) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: 60200/SERV. 01 60905/SERV. 01/ <u>excepto C.P.20020000726</u> 66000/ SERV. 01 66000/SERV.17/ A1641089YO 79001/SERV 01 74017/SERV.17/A2312067YO y A2341001YO



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 13 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conclusiones:

Del análisis conjunto de los distintos borradores de Decreto objeto de este informe unificado, se concluye lo siguiente:

1) Como resultado de la reestructuración, se crea un nuevo alto cargo con la categoría de director general con un coste de 81.104,79 euros, y un puesto de eventual eventual de Coordinador General, nivel 30, por la creación Oficina de la Junta en Barcelona, cuyo coste asciende a 75.214,10 euros, por lo que en su conjunto la reestructuración supone un coste adicional de 156.318,89 euros, en relación con la situación inmediatamente anterior a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y en conjunto, las comparativas del número de altos cargos existentes en el inicio de la legislatura (178 más 57 delegados territoriales y asimilados), con la situación tras la aprobación de los decretos de estructura orgánica (173 más 49 delegados territoriales y asimilados), todo ello de acuerdo con los datos que constan en esta Dirección General sobre descargas Sirhus para la elaboración de las plantillas presupuestarias de cada ejercicio, arrojaría una diferencia de -13 altos cargos y delegados.

Por otro lado, si realizamos una comparativa del proyecto de Decreto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, respecto a las modificaciones introducidas en el Decreto 439/2019 de eventuales de la Junta de Andalucía, con la situación anterior a la aprobación del referido Decreto, cabe considerar que la propuesta en este borrador de Decreto, supone una minoración de 34 puestos de trabajo respecto a la estructura de personal eventual de la Junta anterior al Decreto 439/2019, al pasar de 267 puestos a 233 puestos, lo que representa en términos de costes una reducción en torno a 1,16M de euros.

Estos nuevos puestos se deberá tener en cuenta en la valoración de la plantilla presupuestaria que corresponda a las distintas consejerías implicadas para la elaboración del proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

2) En los decretos de estructura orgánica sometidos a informe, se produce una doble adscripción de dos Agencias Empresariales, la Agencia Andaluza de Energía que se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, y todo ello, en el marco de las competencias que definen dichas normas.

A este respecto, la entrada en contabilidad presupuestaria en el ejercicio 2021 de las agencias empresariales obliga a definir en el proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, la Consejería que se habrá de encargar de la gestión presupuestaria de las transferencias de financiación. Igualmente, en cuanto a la gestión presupuestaria del presente año y en el marco de una próxima orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de reestructuración contable y presupuestaria de los créditos afectados por la presente reestructuración de competencias, obliga a ordenar la gestión de las transferencias de financiación y transferencias de asignación nominativa, previstas en el Presupuesto de 2020. A estos efectos, el precedente existente en los presupuestos de 2019 y 2020 en la Agencia Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía, que tiene doble adscripción a Consejerías, ya asigna a una única Consejería, en este caso a Presidencia, Administración e Interior, la gestión presupuestaria de dichas transferencias. Por ello, y atendiendo a que la gestión ordinaria de las competencias que desarrollan dichas entidades permanece en gran medida en las Consejerías de Hacienda y Financiación Europea, por cuanto a la Agencia Andaluza de Energía, y en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por cuanto a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en lo relativo a centros residenciales de personas mayores respecto de su gestión



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 14 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ordinaria y presupuestación, serán estas Consejerías las que hayan de gestionar en el resto del ejercicio de 2020 y presupuestar en el ejercicio de 2021 las transferencias a dichas agencias empresariales.

3) En relación con los programas que actualmente tienen gestión compartida, se indica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, y descritos en la tabla del apartado 4 anterior, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos en el proyecto del presupuesto para el año 2021.

Ello es necesario, no solamente para proceder a una homogeneización de los créditos del ejercicio 2020 para que puedan establecerse comparaciones coherentes con el escenario presupuestario del 2021 en el contexto del proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, sino igualmente para el desarrollo y aprobación de la orden que regule el proceso de reestructuración contable y presupuestaria del ejercicio 2020 tras la aprobación de los decretos de estructura sometidos a informe.

A estos efectos, respecto al Programa 611, en la parte que gestiona la Sección 31.00, se considera al completo el crédito para esta Sección, sin perjuicio que en la grabación del proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021 se delimiten mediante el mecanismo que se establezca los proyectos de inversión que se gestionarán de forma diferenciada por la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

4) Respecto a la competencia establecida en el artículo 13, apartado 1 del borrador de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la nueva D.G. de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, podría desprenderse para ejercicios sucesivos algún complemento retributivo::

n) La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la planificación, elaboración y desarrollo de un plan de carrera profesional de los empleados públicos que ejerzan su actividad en el ámbito de las tecnologías de información y comunicaciones. Así como, la mejora de las competencias digitales del personal al servicio de la Administración Pública Andaluza.

Por ello, se recuerda que cualquier negociación de nuevas retribuciones, y sin perjuicio de su cobertura legal y normativa, deberá ser sometida a informe de la Dirección General de Presupuestos, previa a su negociación y que, por tanto, habría que, en su caso, y previo a su desarrollo, disponer de créditos presupuestarios

Finalmente, se indica que en el caso de que los textos de los proyectos de Decretos fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a las memorias económicas analizadas anteriormente, será necesario remitir unas memorias económicas complementarias que contemplen el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 15 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km2EB62B00F05949FEF9DFA4B39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**Secretaría General Técnica
Av. de Roma, s/n – Palacio de San Telmo
41013 – SEVILLA**Asunto: Expte. OT-00146/2020****INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

Con fecha 8 de septiembre de 2020 ha tenido sido remitido electrónicamente a esta Secretaría General oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior solicitando informe en relación al Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería.

1.- COMPETENCIA Y CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 i) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local corresponde a esta Secretaría, entre otras atribuciones, “*la emisión de informes y formulación de propuestas en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de Administración Pública*”.

2.- ANTECEDENTES

Con el fin de mejorar la agilidad y eficacia, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer las políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías, el Presidente de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de



1/2

Plaza Nueva, N°4. Sevilla Telf. 955065000 Fax: 954782513
Correo-e: sgrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	08/09/2020 15:06:48	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJS3DKTW042PFT4E766G6YHSQ5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía, ha dictado el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 54, de 3 de septiembre de 2020).

El artículo 4 de dicho Decreto del Presidente, establece las competencias que se le atribuyen a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior junto con los entes instrumentales que quedan adscritos a dicha Consejería.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 7 del Decreto Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, atribuye a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia competencias para la emisión de informes y formulación de propuestas en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería con competencias en materia de Administración Pública.

A juicio de esta Secretaría General, resulta preceptivo el informe de este Centro Directivo cuando se produzca una alteración de la naturaleza jurídica de las entidades instrumentales que conforman el sector público andaluz, no considerándose como tal la adscripción orgánica derivada de la reestructuración de Consejerías operada por el Presidente de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme a lo anterior, esta Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia no considera necesario realizar alegaciones al contenido del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA
Nuria Gómez Álvarez



2/2

Plaza Nueva, N°4. Sevilla Telf. 955065000 Fax: 954782513
Correo-e: sgrtr.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	08/09/2020 15:06:48	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJS3DKTW042PFT4E766G6YHSQ5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC 2020/104 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 7 de septiembre de 2020 se ha solicitado con carácter urgente informe preceptivo de este Gabinete Jurídico sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, acompañándose la siguiente documentación:


- Texto del proyecto de Decreto.
- Acuerdo de Inicio.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
- Memoria económica.-
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- Informe de evaluación del impacto de género.
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Se comunica la necesidad de recibir el informe lo más rápidamente posible, a fin de que pueda aprobarse por el Consejo de Gobierno del martes 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de de Presidencia, Administración Pública e Interior, el cual se realiza dentro del brevísimo tiempo otorgado para su realización.

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JaiVlfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/13	

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1.ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.


Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Presidencia, Administración Pública e Interior, el Estatuto de Autonomía recoge todas ellas a lo largo de su articulado. Así:

En relación con las competencias en materia de **Presidencia** prácticamente todas ellas provienen de la genérica de regulación de sus instituciones de autogobierno, y en concreto de la

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAIvIfp-xWq	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/13



estructura de apoyo al Presidente o Presidenta del Gobierno y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. (artículos 117 a 123 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, en materia de **Acción Exterior** el Estatuto de Autonomía dentro del Título IX dedicado a las “*Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma*”, se recogen en el capítulo III las “Relaciones con las instituciones de la Unión Europea” y en el capítulo IV la “*Acción Exterior*”.

Por lo que hace a las competencias en materia de **Comunicación social**, el artículo 69 del Estatuto de Andalucía para Andalucía dispone que:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Junta de Andalucía y de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local, respetando la garantía de la autonomía local.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá crear y mantener todos los medios de comunicación social necesarios para el cumplimiento de sus fines.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución sobre competencias de medios de comunicación social.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre ordenación y regulación y el control de los servicios de comunicación audiovisual que utilicen cualquiera de los soportes y tecnologías disponibles dirigidos al público de Andalucía, así como sobre las ofertas de comunicación audiovisual si se distribuyen en el territorio de Andalucía”

Por su parte, respecto de las competencias en materia de **Administración Pública** el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que:


“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

2ª Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia, en el marco del régimen general del dominio público.

3ª Las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1. 18ª de la Constitución.

4ª Organización a efectos contractuales de la Administración propia.

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAiVlfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/13	

2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma:

1ª El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto.

2ª El procedimiento administrativo común.

3ª Los contratos y concesiones administrativas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de expropiación forzosa, la competencia ejecutiva que incluye, en todo caso:

a) Determinar los supuestos, las causas y las condiciones en que las Administraciones andaluzas pueden ejercer la potestad expropiatoria.

b) Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal.

c) Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento.

4. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para determinar el procedimiento y establecer los supuestos que pueden originar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a ella, de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

5. La Comunidad Autónoma ostenta facultades para incorporar a su legislación aquellas figuras jurídico-privadas que fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1. 6ª y 8ª de la Constitución.”


Por último, en relación con las competencias en materia de **Interior** que asume la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, el Estatuto de Autonomía de Andalucía para Andalucía las regula en diversos artículos como son los siguientes:

“Artículo 46. Instituciones de autogobierno

Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

(...)

2ª Normas y procedimientos electorales para su constitución, en el marco del régimen electoral general”.

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAiVlfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/13	

“Artículo 65. Policía autonómica

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1. 29ª de la Constitución.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación, organización y mando de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado, y dentro del marco de la legislación estatal, desempeñe en su integridad las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.

3. Corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

4. Se creará la Junta de Seguridad que, con representación paritaria del Gobierno y de la Junta de Andalucía, coordinará las políticas de seguridad y la actuación de la Policía autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.”

“Artículo 66. Protección civil y emergencias

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de salvamento marítimo en el litoral andaluz.


3. La Comunidad Autónoma participa en la ejecución en materia de seguridad nuclear en los términos que establezcan las leyes y en los convenios que al respecto se suscriban.”

“Artículo 67. Seguridad y competencias en materia penitenciaria

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de seguridad ciudadana y orden público en los términos que establezca la legislación del Estado.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en materia de seguridad privada cuando así lo establezca la legislación del Estado.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia penitenciaria.”

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAIvIfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/13	

“Artículo 46. Instituciones de autogobierno

Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

2ª Normas y procedimientos electorales para su constitución, en el marco del régimen electoral general.”

“Artículo 78. Consultas populares

Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum”.

“Artículo 66. Protección civil y emergencias

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de salvamento marítimo en el litoral andaluz.


3. La Comunidad Autónoma participa en la ejecución en materia de seguridad nuclear en los términos que establezcan las leyes y en los convenios que al respecto se suscriban”.

“Artículo 72.2:

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.”

TERCERA. - En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAiVlfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/13	

2. *Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

3. *La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.*

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”,* y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”.*


El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.*

Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.*

CUARTA. - Sobre la estructura, que se considera correcta, el proyecto remitido consta de un preámbulo, diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales.

En este sentido, tras describir en su artículo 1 las competencias que asume la Consejería derivadas de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2 establece la Organización general de la Consejería distinguiendo entre órganos Centrales y Periféricos, así como las entidades y órganos preexistentes adscritos a la Consejería.

Su artículo 3 regula el régimen de suplencia de los órganos de la Consejería, pasando los artículos 5 a 17 a desarrollar las competencias que asumen cada uno de los órganos en los que se estructura la Consejería.

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAIvIfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/13	

Por último, las disposiciones adicionales transitorias, derogatoria y finales otorgan seguridad jurídica a la transición entre distintas estructuras.

En concreto, en relación con el objeto del proyecto de Decreto, de conformidad con lo señalado en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se modifica el reparto competencial entre las Consejerías, de modo que, tal y como se expresa en el Preámbulo, a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, junto con las competencias que ya tenía asignadas con anterioridad, se le adscriben las competencias en materia de coordinación de las políticas migratorias, las competencias en materia de estrategia digital, las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, así como determinadas competencias en materia de cambio climático y modelo energético atribuidas al Comisionado para el Cambio Climático y el Modelo Energético que se crea.


No obstante, con independencia de la adaptación al Decreto del Presidente 3/2020, respecto de la regulación contenida en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, se introducen algunos cambios, alguno indicado en el Preámbulo del proyecto sometido a informe pero la mayoría no. Así, sí se ha indicado la necesidad de asignar a la Secretaría General Técnica la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, pero no se hace referencia alguna la creación de la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, a la clarificación de las funciones de órganos preexistentes, como las del Portavoz del Gobierno o de la Secretaría General para la Administración Pública, o composición de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior.

QUINTA. - Puede considerarse que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (…). Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAIvIfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/13	

debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.

Analizado el expediente y el texto del borrador de Decreto se aprecia que no sólo se contiene una Memoria de principios de buena regulación, sino que éstos son incorporados al texto del Preámbulo de la misma, entendiéndose suficiente su justificación, en concreto señala:


«De conformidad con el mandato estatutario que garantiza el derecho a una buena administración, desarrollado en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, es preciso racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, con la finalidad de hacerlo más ágil y cercano a la ciudadanía y, a su vez, modernizar la Administración Pública para hacerla más eficiente y capaz. Y es en este sentido por lo que el presente decreto se fundamenta en razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia».

5.2.- No obstante, si bien en el Preámbulo del proyecto de Decreto se hace referencia que se prescinde de los trámites de consulta pública previa, y de audiencia e información pública, por tratarse de norma organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, no consta en los documentos aportados una memoria específica justificativa de la no realización de dichos trámites.

Igualmente, no constan los siguientes informes:

- Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
- Formulario Promoción y Defensa de la Competencia – Anexo I.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos ni su solicitud.
- Informe de la Secretaría General de Administración Pública, ni su solicitud.
- Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, en su caso, ni su solicitud.
- Informe de la Secretaría General Técnica

5.3.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAiVlfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/13	

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: «(...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA. - Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:


6.1.- Con carácter previo y **respecto del todo el texto del proyecto de Decreto** remitido resulta preciso advertir que, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías,, determinadas competencias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior son compartidas con otras Consejerías, sería conveniente que la redacción de la estructura de las Consejerías que comparten competencias se realizara de manera coordinada a fin de poder informar de forma coherente tanto el presente proyecto de Decreto como el del resto.

6.2.- En relación con el **Preámbulo**, tal y como se ha señalado más arriba, ha de hacerse referencia no solo a la adaptación al Decreto del Presidente 3/2020, sino a los cambios que aún no contemplados en dicho Decreto del Presidente se introducen en este proyecto respecto de la regulación contenida en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

Igualmente, habría de hacerse referencia a la creación del Comisionado para el Cambio Climático y el Modelo Energético.

6.3.- **Artículo 2:** En el **apartado 1. a)** se incluye dentro de los órganos directivos de la Consejería al *Comisionado para el Cambio Climático y el Modelo Energético*.

En este sentido, si bien el artículo 9 del proyecto de Decreto señala que el titular de dicho Comisionado tendrá rango de Director o Directora General, las características de sus funciones de un lado, y de otro, la falta de gestión directa sobre la materia, le otorgan características más bien de un titular de una Secretaria General que de una Dirección General atendiendo a lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la LAJA.

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAIvIfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/13	

No obstante, si el rango es de Dirección General en el orden de prelación de órganos directivos debe colocarse tras la Secretaría General Técnica.

En el **apartado 4.e)** se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior entre otras entidades instrumentales, la Agencia La Agencia Andaluza de la Energía (AAE), *“a través del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, sin perjuicio de la dependencia de la misma de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en las competencias atribuidas en materia de energía”*.

En este sentido, de un lado, el artículo 1 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, prevé su adscripción a Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de energía, y de otro, el Decreto del Presidente 3/2020, manteniendo determinadas competencias en materia de energía en al Consejería de Hacienda y Financiación Europea ordena la creación del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético en el seno de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior le adscribe la Agencia Andaluza de la Energía. Por tanto, se trata de una competencia compartida, de ahí que la adscripción haya de realizarse a ambas Consejerías en coherencia con las funciones que en relación con la materia ostentan cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la LAJA.

Como corrección de estilo para su mejor comprensión, podría redactarse de la siguiente manera: *“e) La Agencia Andaluza de la Energía (AAE), a través del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, sin perjuicio de la adscripción a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en las competencias atribuidas a ésta en materia de energía.”*


En el **apartado 9** se hace referencia a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en el ejercicio de sus funciones de Portavoz del Gobierno. Teniendo en cuenta que dichas funciones vienen atribuidas en el Decreto del Presidente 5/2019, de 5 de febrero, por el que se dispone que el actual Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior asuma las funciones de Portavoz del Gobierno, habría de hacerse mención al mismo en el Preámbulo del Decreto que se informa.

Por otra parte, la Dirección de Comunicación que asiste al portavoz, en sus funciones de asesoramiento especial es la regulada en el artículo 11 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas. En este sentido, la atribución de autonomía en el uso de la imagen corporativa de la Junta de Andalucía y en la dirección del portal de noticias de la Junta, su contenido y diseño, ha de ir atribuida al órgano administrativo, y no al personal que lo asiste.

Se propone la siguiente redacción:

“9. La persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en el ejercicio de sus funciones de Portavoz del Gobierno estará asistida por una Dirección de Comunicación

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JaiVIfp-xWq	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/13



de la Junta de Andalucía, con la estructura prevista en su normativa específica, para el desempeño de las siguientes funciones:

a) La coordinación de la política informativa del Gobierno y de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

b) La elaboración y difusión de los comunicados del Consejo de Gobierno y de su Presidencia, así como la reseña de actividades del mismo.

c) La dirección, organización, impulso y coordinación de la presencia web de la Junta de Andalucía y su relación con la ciudadanía a través de redes sociales.

d) La coordinación de los servicios de comunicación de las distintas Consejerías y demás organismos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. A tal fin, se establece la dependencia de aquellos servicios con respecto a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en el ejercicio de sus funciones de Portavoz del Gobierno.

La Portavocía del Gobierno tendrá autonomía en el uso de la imagen corporativa de la Junta de Andalucía y en la dirección del portal de noticias de la Junta, su contenido y diseño."

Por último, por técnica normativa y coherencia del propio artículo se propone la alteración del orden de apartados de manera que los apartados 10 y 11 pasen a ser 8 y 9 y los apartados 8 y 9 pasen a ser 10 y 11 respectivamente.


6.4.- Artículo 9: En relación con el Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, en primer lugar, reiterar lo señalado anteriormente en cuanto al rango del titular del Comisionado a la vista de las funciones que va a realizar.

Por otro lado, teniendo en cuenta que Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, previó la Oficina Andaluza de Cambio Climático adscrita a la Consejería competente en la materia de cambio climático, con unas funciones concretas, ha de cuidarse de que las funciones del Comisionado no coincidan con las de la citada oficina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LAJA.

Por otra parte, habría de dejarse expresamente sin efecto el Acuerdo de 9 de octubre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a iniciar los trámites necesarios para la creación del Comisionado para el Cambio Climático en Andalucía.

6.5.- Disposición adicional primera: Se propone su supresión, por cuanto la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, ya se creó en la Disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Como consecuencia de su supresión habrá de completarse el **artículo 12.2 in fine** con la referencia a la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JaiVlfp-xWq	Fecha	08/09/2020
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/13



estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, así como ha de modificarse la **Disposición derogatoria** para salvar de la misma dicha disposición adicional primera.


6.6.- **Disposición final primera:** Para la efectiva provisión por parte de finalización de las actuaciones precisas para que la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA) se ocupe de la provisión de los medios personales y materiales necesarios de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y Barcelona, habrá de efectuarse la correspondiente modificación de sus Estatutos a fin de ampliar su objeto social.

SÉPTIMA. - En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, resulta preciso señalar que con carácter general se ajusta a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Mercedes Izquierdo Barragán

Código:	43CVe952RMAVNLsrzk0JAIvIfp-xWq	Fecha	08/09/2020	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/13	